



**Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.**



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY - C.I.P.
Y LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS - D.N.A.**

El **CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY - C.I.P.** debidamente representado por su Presidente, **Ing. MAX HABER** y el Secretario, **Don PEDRO PEYRAT**, con domicilio en Brasilia 1947 c/ Artigas de la ciudad de Asunción - Republica del Paraguay (en adelante C.I.P.) por una parte y la **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS - D.N.A.** debidamente representada por **MARGARITA DIAZ DE VIVAR**, Directora Nacional, con domicilio en Paraguayo Independiente esquina Colón, de la ciudad de Asunción - Republica del Paraguay (en adelante D.N.A.) por la otra.

CONSIDERANDO:

Que el **CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY - C.I.P.** es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que desarrolla actividades anexas o afines a la importación, tiene como objetivo la representatividad y defensa de los legítimos intereses del Sector Importador / Comercial, además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados y la defensa de los superiores intereses nacionales, en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que la **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS - D.N.A.** es un órgano del Estado de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación y fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país.

Que el esfuerzo, conjunto y complementario del C.I.P. y la D.N.A. podrá contribuir más eficazmente a una mejor gestión institucional de estas entidades y por ende, a una mayor agilidad y facilitación del Comercio Exterior Paraguayo, con el notable efecto multiplicador que conlleva para la economía en su conjunto.

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION

PRIMERO: El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la cooperación y colaboración recíproca entre el C.I.P. y la D.N.A. con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación en áreas de interés mutuo.

SEGUNDO: El C.I.P. y la D.N.A. promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO: Las acciones, trabajos y/o proyectos definidos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución, sirviendo este Acuerdo como marco de referencia.

CUARTO: Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan, deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas Instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las partes, de fuentes externas.



**Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.**



SEXTO: Las partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación, con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables a cada una de las partes.

SEPTIMO: A los efectos de estrechar lazos comunicacionales y un mejor cumplimiento de los fines pertinentes, se acuerda la realización de una (1) reunión mensual mínima entre Representantes de ambas partes, donde se evaluarán las acciones, proyectos, medidas aduaneras y otros temas consecuentes con las respectivas funciones institucionales.

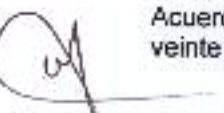
OCTAVO: Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las partes.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá en forma indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo, cuando las Partes lo estimen conveniente, o rescindido por cualquiera de ellas sin necesidad de expresión de causa, con el único requisito de dar el aviso a la otra parte con 15 días de anticipación, sin lugar a indemnizaciones de ninguna clase.

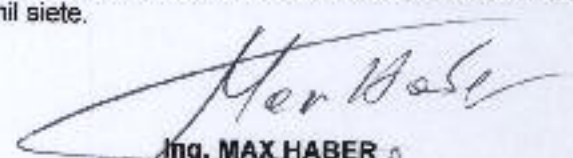
DECIMO: La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

Queda entendido y convenido que en virtud del presente Acuerdo, la D.N.A. no asume la obligación de operar con uno o más miembros del C.I.P. sino en tanto y en cuanto, estos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por la D.N.A. para sus usuarios, en relación a cada trámite u operación mencionada en el presente.

En testimonio de lo acordado, el C.I.P. y la D.N.A. debidamente representados firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Margarita Díaz de Vivar
MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
Directora Nacional

por la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS -
D.N.A.


Ing. MAX HABER
Presidente


Don PEDRO PEYRA
Secretario

por el CENTRO DE IMPORTADORES
DEL PARAGUAY - C.I.P.